

DECRETO 87/88, de 20 de septiembre, sobre convocatoria de subvenciones en relación con proyectos de innovación tecnológica.

Las características actuales del mercado, exigen a las empresas productivas la adopción de acciones encaminadas a mejorar las cualidades de sus productos para adaptarlos a la moda, diseño industrial u otras exigencias, de manera, que mediante el abaratamiento de los costes de producción o lanzamiento de nuevos productos, sean cada día más competitivos.

A tal efecto, a propuesta de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 20 de septiembre de 1988

DISPONGO:

Artículo 1.º.—La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio establece, a través de la Dirección General de Incentivos y Auxilios Económicos a las Empresas, una línea de subvenciones dirigidas a aquellas empresas privadas o públicas que desarrollen o vayan a desarrollar en nuestra región una actividad industrial o de servicios, cuya finalidad sea la de llevar a cabo la fabricación de productos o procesos que incorporen innovación tecnológica.

Estas empresas podrán solicitar subvenciones para financiar parcialmente los honorarios por redacción de dichos proyectos.

Artículo 2.º.—La cuantía máxima de la subvención a conceder será de hasta el 70 por 100 del importe total de los honorarios por redacción del proyecto innovador, con un límite máximo de 5 millones de pesetas.

Artículo 3.º.—Los beneficiarios que deseen acogerse a estas subvenciones, deberán aportar una Memoria que contenga lo siguiente:

a) Descripción de los procesos o productos de innovación tecnológica que se deseen desarrollar, indicando las posibles diferencias con el estado actual de la técnica.

b) Presupuesto aproximado del costo del proyecto, desglosado en sus diferentes partidas.

Artículo 4.º.—1) Las solicitudes por duplicado y dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, deberán ser presentadas en la Dirección General de Incentivos y Aux. Económicos a las Empresas.

2) El peticionario presentará la documentación siguiente:

—I. Instancia debidamente fechada y firmada según el modelo que figura en el anexo I.

—II. Memoria de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

—III. Fotocopia de la Licencia Fiscal del año en que se solicita, sólo para empresas constituidas.

—IV. Fotocopia de la última declaración sobre la

Renta de las Personas Físicas o del Impuesto de Sociedades, según corresponda.

—V. Declaración Jurada de no haber realizado las inversiones propuestas a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 5.º. La concesión de las subvenciones se realizará mediante resolución expresa del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio a propuesta del Director General de Incentivos y Aux. Económicos a Empr.

Artículo 6.º. Para el cobro de la subvención concedida, será necesario la presentación de la documentación que a continuación se indica:

a) Proyecto visado por el correspondiente Colegio Oficial Profesional con fecha posterior a la entrada de la solicitud de subvención en el Registro de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio. Su contenido deberá ajustarse al proceso de innovación tecnológica descrito en la Memoria realizada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.º.

b) Factura de los honorarios de redacción del proyecto, adjuntando documento acreditativo de haber realizado el pago de la misma.

c) Memoria del proyecto que deberá contemplar los siguientes puntos:

C-1) Justificación de su instalación con estudio de prospección de mercados, detallando el proceso de fabricación, maquinaria e instalaciones, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo, así como previsión de la capacidad de producción y de las necesidades de energía, agua, materias primas y auxiliares.

También se harán constar los antecedentes industriales y mercantiles de los promotores, la descripción de los procesos tecnológicos proyectados, el detalle de las licencias de fabricación extranjera y de asistencia técnica a utilizar, así como su costo.

C-2) Presupuesto, en el que figurarán, detalladas y separadas las partidas correspondientes a terrenos y solares, especificando el valor del metro cuadrado; edificios industriales y su presupuesto por metro cuadrado; otras construcciones, concretando su finalidad; maquinaria, elementos de transporte exterior indispensables y otras inversiones de equipo.

C-3) Indicación exacta del emplazamiento de los terrenos de la instalación proyectada, fijando su extensión total y número de plantas a edificar con su superficie e indicando si le pertenecen en propiedad, si tiene opción de compra o si los posee por concesión administrativa, con reseña sucinta de estos títulos.

C-4) Plan financiero, indicando la cuantía que corresponde a recursos propios, que no podrá ser inferior al 30 por 100 de la inversión fija a realizar; especificando la procedencia nacional o extranjera de los mismos.

C-5) Estudio económico, detallando la producción anual, los costes unitarios, rentabilidad prevista, amortizaciones, etcétera.

C-6) Programa de ejecución y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

C-7) Programa de empleo.

d) Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la justificación.

Artículo 7.º.—El plazo de admisión de solicitudes de los beneficios contemplados en el presente Decreto finaliza el 31-10-88; pero las solicitudes se irán resolviendo a medida que se reciban con su documentación completa y cumplimentados todos los puntos de la Memoria mencionada. La convocatoria podrá cerrarse antes de la fecha señalada por razones presupuestarias.

2.—Los beneficios señalados deberán hacerse efectivos en el plazo de tres meses naturales, contados a partir de la fecha de la Resolución Individual de concesión.

3.—Las subvenciones se concederán con cargo a la partida 17.770.824.05 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1988.

Artículo 8.º.—Los beneficios que se contemplan en este Decreto son compatibles con las ayudas de Gran Área de Expansión Industrial de Extremadura y/o la Ley de Incentivos Económicos Regionales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el D.O.E.

Dado en Mérida, a 20 de septiembre de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

Don, domiciliado en y Documento Nacional de Identidad número, en representación de

Expone que, a la vista de la convocatoria de subvenciones que se ha publicado en el «Diario Oficial de Extremadura» número de de de 1988, considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en la Memoria y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

Solicita la concesión de una subvención por un importe de pesetas para financiar parcialmente los honorarios por redacción de un proyecto denominado

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION de 29 de agosto de 1988, sobre demarcación permiso de investigación «Mayte» número 11.529.

Relación de las operaciones de demarcación de los permisos de investigación que a continuación se indican, que se practicarán en la fecha que se expresa y en los términos municipales que se mencionan.

Día 23 y siguientes de diciembre de 1988

EXPEDIENTE: Número 11.529, nombrado «MAYTE», de mineral de hierro y barita, sito en los parajes denominados «Sierra Payo», «La Sirgada», «Margarita», «El Higuero», «San José», «Bujardo», «El Pitero», «Pradillo», «Sierra Santa María», «Llano Palacios», «Monte Trigo», «Los Llanos», «Alvarado» y otros, de los términos municipales de Jerez de los Caballeros, Burguillos del Cerro, Valle de Santa Ana, Valle de Matamoros, Oliva de la Frontera, Zahínos, de la provincia de Badajoz, y Encinasola, de la provincia de Huelva.

INTERESADO: D. Manuel Pablos Pérez, con domicilio en Glorieta Guzmán, 1, de León.

MINAS COLINDANTES O PROXIMAS: «Virgen de Gracia», 9.617.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, rogando a los Sres. Alcaldes y Comandantes de Puestos de la Guardia Civil, se sirvan prestar el necesario auxilio al personal facultativo de Minas encargado de las prácticas de estas operaciones.

Badajoz, 29 de agosto de 1988.

El Jefe del Servicio

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1988, sobre solicitud de permiso de investigación según lo dispuesto en el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de Minería.

La Dirección General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura,